

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0026-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establece que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene entre sus atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: *“(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes; 7. Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos; (...)”*;

Que el artículo 158 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

Que el artículo 63 numeral 1 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que es obligación de las entidades del Sector Público aplicar de manera obligatoria las normas, políticas, procesos, y lineamientos que emita el ente rector de las Finanzas Públicas en relación con el SINFIP;

Que el artículo 86 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros”*;

Que el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las*

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0026-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2026

entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para las empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 398 de 03 de junio de 2025, se reforma el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el cual se establecen mecanismos de control para la identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad de productos establecidos por la administración tributaria y se establece implementar mecanismos digitales de seguridad, por lo que se ha elaborado el Proyecto de Inversión “Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios”;

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, emitir las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes;

Que con Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0024-R de 07 de julio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), expidió el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, el cual es de uso obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero;

Que en el Informe Nro. MEF-SP-SCG-2026-001 de 13 de julio de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos y la Dirección Nacional de Análisis y Consolidación de Estados Financieros de las Subsecretarías de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, concluyen en incorporar ítems presupuestarios de ingresos actualizados y depurados así como de cuentas contables, que constituirán la principal herramienta para el registro presupuestario y contable con el fin de transparentar los recursos del Estado, y dar cumplimiento a la recaudación del excedente fiscal atribuible al Sistema Integral de Trazabilidad y Control Fiscal de Bienes y Servicios (SIMAR) de los principales impuestos ICE, IVA y Renta;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0571-M de 15 de julio de 2026, validó el informe jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera mediante memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0161-M de la misma fecha, en el que consta lo siguiente: “(...) *el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, se debe emitir mediante resolución que será suscrita por el Viceministro de Finanzas, Encargado, en función de la delegación contenida en el referido Acuerdo Ministerial; en tal virtud, se recomienda la suscripción del proyecto de resolución (...)*”;

En ejercicio de la facultad que le confieren la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, que será de uso obligatorio para las entidades del Sector Público no Financiero, el cual se anexa y forma parte integral de la presente Resolución, por lo que ninguna entidad podrá utilizar cuentas contables que no estén determinadas en el mismo.

Artículo 2.- La socialización y comunicación de la presente Resolución, a las entidades del Sector Público no Financiero, estará a cargo de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0026-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2026

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las cuentas eliminadas del Catálogo General de Cuentas Contables para el Sector Público no Financiero, que constaban en la Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0005-R de 20 de enero 2026 y que se detallan en el Informe Técnico No. SCG-2026-0001 de 18 de junio 2026, con códigos: 141.99.08; 141.99.09; 141.99.14; 141.99.15; 142.99.08; 142.99.09; 142.99.14; 142.99.15; 146.99.08; 146.99.09; 151.99.08; 151.99.09; 151.99.14; 151.99.15; 152.99.08; 152.99.09; 152.99.14; 152.99.15; 161.99.08; 161.99.09; 161.99.14; 161.99.15; 162.99.08; 162.99.09; 162.99.14; 162.99.15; 163.99.08; 163.99.09; 163.99.14; 163.99.15; 164.99.08; 164.99.09; 164.99.14; 164.99.15; 169.99.08; y, 169.99.09, tendrán una vigencia de dos meses para su regulación y ajuste.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución MEF-VGF-2026-0024-R de 07 de julio de 2026 y su anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su publicación encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sebastián Londoño Espinosa
VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO

Referencias:

- MEF-SP-2026-0638-M

Anexos:

- catálogo_general_de_cuentas_contables_del_sector_público_no_financiero_julio_2026-vf.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

revv/jkea/daqg



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEBASTIAN LONDONO
ESPINOSA**